



MCPB



**TÉNGASE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ROL F-001-2018.**

RES. EX. N° 5/ ROL F-001-2018

Coyhaique, 12 de septiembre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP₁₀, en especial de los valores que definen Situaciones de Emergencia; en el Decreto Supremo N° 33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en conformidad al Polígono que se indica; en el Decreto Supremo N° 46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 46 de 2015" o "PDA de Coyhaique"); en la Resolución Exenta N° 1209, de 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de fecha 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de División de Sanción y Cumplimiento y, Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de enero del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-001-2018, con la formulación de cargos a la Señora Miriam Margot Navarro Leiva, titular del establecimiento "Paquetería Pelusa", en virtud de la infracción

tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y de Descontaminación, normas de calidad y emisión, en la especie, artículo 19 del D.S. N° 46 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, o indistintamente PDA de Coyhaique.

2. Que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, atendido lo dispuesto en el artículo 62 de esta última, la resolución previamente indicada, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 12 de enero de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de envío 1180481097009.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-001-2018, estableció en su Resuelvo III que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. A este respecto, se debe señalar que ni en los plazos mencionados ni de forma extemporánea, el titular realizó presentación alguna en estos sentidos.

4. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, y por Res. Ex. N° 2/Rol F-001-2018, de 12 de marzo de 2018, se solicitó información a la señora Miriam Margot Navarro Leiva, a fin de que remitiera antecedentes que acreditaran toda medida adoptada asociada al cumplimiento del PDA de Coyhaique, así y como los estados financieros de la empresa correspondientes a los años 2016 y 2017, copia del Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2017, y copia de los Formularios N° 29 enviados al SII durante el año 2017. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 15 de marzo de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de envío 1180481097276.

5. Que, con fecha 28 de marzo de 2018, la titular respondió la solicitud de antecedentes de esta Superintendencia, mediante una carta en la que indica que se retiró el calefactor a combustión lenta ubicado en el establecimiento comercial, que en su reemplazo se usaría actualmente una estufa a gas, y que se estarían cotizando otras estufas también a gas, respecto las cuales no habría actualmente disponibilidad en Coyhaique. Por último, señala respecto de los documentos financieros solicitados, que éstos estarán disponibles durante la semana siguiente a la presentación, conforme lo que le habría sido indicado por su Contadora.

Junto a su presentación, acompañó un set de fotografías simples por medio de las cuales mostraba el lugar donde supuestamente se encontraba el calefactor a combustión lenta (foto N° 1), una estufa a gas en funcionamiento (foto N° 2), y copias simples de simulaciones de compra por internet de otros calefactores a gas, en su oportunidad supuestamente agotados (N° 3 y 4).

6. Que, con posterioridad, con fecha 19 de abril de 2018, la titular presentó ante esta Superintendencia, el Formulario N° 22 del Servicio de Impuestos

Internos correspondiente al año Tributario 2017, así como un balance general para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2016.

7. Que, por Res. Ex. N° 3/Rol F-001-2018, de 24 de abril de 2018, se tuvo presente la respuesta a la solicitud de información de esta Superintendencia, y se dispuso la incorporación de los antecedentes aportados por la titular al expediente del presente procedimiento sancionatorio. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 26 de abril de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de envío 1180481097438.

8. Que, advirtiendo que los antecedentes acompañados previamente por la titular, sólo anunciaban la compra futura y eventual de estufas a gas para instalar en el local infractor, sin acreditar tampoco la disposición y destino final de la combustión lenta fiscalizada, por Res. Ex. N° 4/ Rol F-001-2018, se solicitó información adicional al titular a fin de que acreditase, en un plazo de 4 días y con sus correspondientes medios de verificación, i) las acciones realizadas en definitiva en el establecimiento comercial para el cumplimiento del artículo 19 del PDA de Coyhaique; ii) la superficie total del establecimiento comercial, a fin de ponderar suficientemente las medidas que se adoptasen en el mismo; y iii) el destino del antiguo calefactor a leña. Esta resolución fue notificada al titular, mediante carta certificada cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 23 de octubre de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al número de envío 1180481097764.

9. Que, respecto a esta segunda solicitud de información, se debe señalar que ni en el plazo mencionado ni de forma extemporánea, la titular realizó presentación alguna a fin de dar respuesta a la Res. Ex. N° 4/ Rol F-001-2018.

10. Que, tanto los antecedentes mencionados, como los demás documentos que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-001-2018, se encuentran disponibles en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1666>.

11. Que, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que sean necesarias practicar, que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará este instructor, corresponde tener por cerrada la investigación. Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá en un plazo máximo de 5 días, la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

12. Que, finalmente, considerando que la diligencia de solicitud de información mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-001-2018 fue realizada durante la instrucción del presente procedimiento, que los plazos para hacer entrega de la misma se encuentran vencidos a la fecha, y que su respuesta no es indispensable para la emisión del dictamen, se procederá al cierre de la investigación de conformidad a lo ya señalado. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de ser recibidos dichos antecedentes con anterioridad a la emisión del

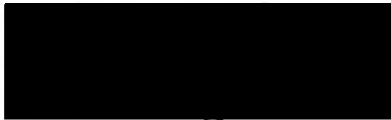
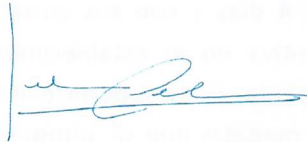
dictamen, se proceda a su incorporación al presente expediente y a su debida ponderación en el mismo.

RESUELVO:


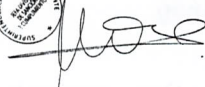
I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-001-2018, seguido en contra de doña Miriam Margot Navarro Leiva, titular del establecimiento comercial "Paquetería Pelusa".

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **doña Miriam Margot Navarro Leiva Edilberto Maldonado Yáñez**, domiciliada en calle Arturo Prat N° 685, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

Firmado digitalmente por



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

Carta Certificada:

- Miriam Margot Navarro Leiva. Calle Arturo Prat N° 685, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.